



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 009 E

• 30 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA
SOCIAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES, AMBAS DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ADRIÁN LÓPEZ
SOLÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura
 Presente.

El que suscribe, Adrián López Solís, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a este Honorable Congreso, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Asistencia Social y la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación del Estado mexicano, reconocer, respetar y garantizar de manera irrestricta los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Con fecha 15 de junio de 2015, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, se suscribió la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Washington, instrumento jurídico que reconoce los derechos de las personas adultas mayores, así como las obligaciones de los Estados Americanos para garantizarlos, desafortunadamente el Estado Mexicano no ha signado ni ratificado dicho acuerdo internacional, con lo que ha mostrado desdén para atender a este sector de la población.

Pese a la falta de interés de la federación, en Michoacán debemos ser ejemplo nacional de la defensa de los derechos humanos, en este caso de los adultos mayores; como Entidad Federativa soberana debemos dar cumplimiento al objeto de la Convención, independientemente de que la federación sea omisa, por ende, tenemos que “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” [1].

De acuerdo con las prerrogativas establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos” [2].

“La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad” [3].

De acuerdo con los Tratados Internacionales, la legislación federal y la estatal, son adultos mayores las mujeres y hombres de 60 años o más de edad. Las personas de esta edad, al igual que el resto de las individuos deben gozar de los derechos fundamentales de las personas, haciendo especial énfasis en la igualdad, la dignidad y la no discriminación por motivos de edad, lograr esto debe ser una tarea permanente de los tres órdenes de gobierno, de las instituciones, de cualquier autoridad y de los tres Poderes del Estado; por ende, corresponde a esta soberanía estar a la altura de las circunstancias y demostrarnos como un Poder garante y preocupado por los derechos de las personas.

Es nuestra obligación, garantizar que las y los michoacanos que encuadran en el concepto de adulto mayor, tengan una vida plena, digna, independiente, que tengan acceso a la salud, seguridad y al esparcimiento, pero de igual manera deben ser entes activos en la vida económica, cultural, política y social de la sociedad michoacana.

En la actualidad, el crecimiento del envejecimiento poblacional ha traído como consecuencia que las oportunidades para acceder a los servicios de salud gratuita, al empleo, la economía, al esparcimiento sea cada vez más difícil por el aumento de la demanda.

En Michoacán, los adultos mayores representan el 11% de la población, es decir, 510,695, por arriba del promedio nacional del 10%, de los cuales, solo el 74% de la población adulto mayor se estima se encuentra afiliada a un sistema de salud, y solo 66 mil michoacanos adultos mayores cuentan con un sistema de pensión.

Se estima que para el 2050 los adultos mayores lleguen a 827,194, esto es por arriba del 15% de la población michoacana, con lo que se demuestra que nos estamos convirtiendo en una población de personas mayores. Dato que no podemos dejar

pasar desapercibido, ya que este incremento en dicha población cada vez va a ir demandando más necesidades, atenciones y recursos.

Michoacán requiere una institución que garantice el bienestar y tranquilidad de las personas adultas mayores, resulta indubitable e impostergable establecer un área que se encargue de vigilar la procuración de justicia y defensa de los derechos de las personas de la tercera edad.

En el ámbito legal, nos encontramos con un gran número de adultos mayores contra los que se cometen diversos abusos, normalmente esas indebidas conductas son ejecutadas por los mismos familiares.

Entre los principales abusos de los que son víctimas los adultos mayores, es el despojo, maltrato, omisión del cuidado, salud, falta de pensiones y apoyos económicos, entre otros más.

También es alarmante que el 14% de los adultos mayores en el estado, sufran de abandono, a pesar de que nuestra legislación penal enmarca este acto como delito, especialmente cuando los familiares, comúnmente los hijos declaran ser incompetentes para solventar las necesidades básicas del adulto o simplemente dejan de frecuentarlos.

Debemos dejar de considerar que las personas adultas mayores son pasivas y que ya no pueden contribuir a sus familias y a la sociedad, debemos aprovechar su experiencia y sus capacidades, es necesario atender la inclusión laboral de aquellas personas que tienen ganas y posibilidades de seguir trabajando.

Los adultos mayores que son víctimas de violaciones a sus derechos humanos normalmente no saben a dónde acudir, se ven desprotegidos al no contar con políticas de asistencia y prevención.

Así, podemos ver que este sector se encuentra en una situación de debilidad respecto al resto de la población, y más vulnerables de sufrir, discriminación, violencia, o abandono, por lo tanto, es nuestro deber proteger y observar que toda institución u órgano de gobierno brinde protección dentro de sus atribuciones y que cuenten con los protocolos necesarios para cumplir con la atención adecuada.

Así como se ha conceptualizado el Interés Superior del Menor, debemos conceptualizar el Interés Superior del Adulto Mayor, para otorgar la mayor protección

a este sector por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.

Me voy a permitir comentarles, durante la campaña del pasado proceso electoral, quizá al igual que muchos de ustedes, me tocó conocer de cerca en el distrito de Zitácuaro casos relacionados con violencia a los adultos mayores, sobre todo de abandono, alimentación y salud, quienes se acercaban a un servidor a exponer la situación que estaban pasando, lo que me llevo a concluir que Michoacán, pese a los apoyos sociales para este sector, estos no son suficientes; los adultos mayores ocupan una institución que los respalde, los proteja, los guíe, y los acompañe durante estos procesos de defensa de sus derechos humanos, que a falta de sus familiares, cuenten con el apoyo de esta área que les garantizara una vida digna.

Pero no solo es el municipio de Zitácuaro el que tiene este gran problema social, estamos hablando de que es un problema a nivel internacional y nacional, y que, en el caso de Michoacán, tenemos la obligación de ser garantes de los derechos de nuestros ciudadanos en general.

De ahí mi compromiso, para atender y legislar en favor de los adultos mayores, así como ya he propuesto una iniciativa de reformas para apoyar a los jóvenes, ahora presento esta iniciativa. No podemos cerrar los ojos y ser ajenos a las demandas y necesidades de todas y todos los michoacanos, no podemos ser monotemáticos, es nuestra obligación velar y trabajar por los más desfavorecidos.

Las presentes reformas y adiciones a la Ley de Asistencia Social y la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen como objetivo crear una "Defensoría de las Personas Adultas Mayores", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, que se encargue de impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, actuar como representante legal de este sector, formular, instrumentar y difundir los programas y acciones de defensa, asesoría y representación jurídica, así como dar seguimiento a los programas de prevención de maltrato.

Con la creación de esta Defensoría, protegeremos sus derechos, los programas de gobierno deben estar acordes a las necesidades de la gente, los apoyos deben llegar directamente a la población que lo requiere, vamos a garantizarle a los adultos mayores los derechos a la alimentación, salud, empleo, vivienda, seguridad, esparcimiento, cultura y educación.

México, le ha quedado a deber a los adultos mayores, por consecuencia en Michoacán es urgente legislar en esta materia y estar acorde con las necesidades que hoy en día presenta este sector vulnerable, impera la necesidad de hacer justicia a nuestros adultos mayores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito poner a su distinguida consideración el siguiente

DECRETO

Primero. Se adiciona un Capítulo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Capítulo III *De la Coordinación y Concertación*

Artículo 26. ...

...

Artículo 34. ...

Capítulo IV *Defensoría de las Personas Adultas Mayores*

Artículo 35. La Defensoría de las Personas Adultas Mayores, es un órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con autonomía técnica.

Artículo 36. Tiene como objeto la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores; así como orientar, asesorar, brindar información y gestión jurídica a las personas adultas mayores en coadyuvancia con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se adicionan dos capítulos en la Sección IX “Del DIF Estatal”, y consecuentemente se recorre el numeral de los artículos, de manera consecutiva hasta el final, de la propia Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Sección IX *Del DIF Estatal*

Artículo 19. ...

Defensoría de las Personas Adultas Mayores

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 20. Se crea la Defensoría de las Personas Adultas Mayores, como un órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con autonomía técnica.

Artículo 21. Esta Defensoría, tendrá como objeto la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores; así como orientar, asesorar, brindar información y gestión jurídica a las personas adultas mayores en coadyuvancia con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Atender los asuntos de carácter jurídico que se presenten ante la Unidad Administrativa a su cargo y ejercer la representación legal que le delegue el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ante las instancias jurisdiccionales y/o administrativas correspondientes, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Formular, instrumentar y difundir los programas y acciones de defensa, asesoría y representación jurídica, provisión, prevención y proyección de las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Formular estudios e investigaciones que impulsen y amplíen las acciones a favor de la defensa y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Dar seguimiento a los programas de prevención de maltrato;
- VI. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda, cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico, no pueda valerse por sí misma;

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público en la presentación de elementos y pruebas para la protección de los derechos de los adultos mayores;

VIII. Representar gratuitamente a los adultos mayores en los procedimientos penales, administrativos, civiles y familiares que se deriven;

IX. Investigar y en su caso denunciar, ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de casos de discriminación, lesiones, cualquier tipo de violencia, abandono, negligencia, explotación; así como cualquier otro acto que les perjudique a las personas adultas mayores;

X. Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, así como las disposiciones normativas relacionadas con ellos;

XI. Gestionar y vigilar que las áreas del gobierno competentes garanticen los derechos a la alimentación, seguridad social, vivienda, recreación y esparcimiento;

XII. Elaborar el padrón estatal de personas adultas mayores y mantenerlo actualizado; y

XIII. Las demás que le determine el Reglamento de esta Ley.

Capítulo II

De la Estructura Orgánica de la Defensoría de las Personas Adultas Mayores

Artículo 23. El titular de la Defensoría de las Personas Adultas Mayores será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 24. Para ser titular de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional debidamente registrados; y
- III. Gozar de buena opinión y fama, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 25. El titular de la Defensoría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las áreas operativas de la Defensoría;
- II. Representar a la Defensa de las Personas Adultas Mayores, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal;
- III. Rendir un informe trimestral de actividades, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; y
- IV. Las demás que determine el Reglamento interior de la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los 26 días del mes de noviembre de 2018.

Atentamente

Dip. Adrián López Solís

[1] MUÑOZ- Poggosian, Matilde. La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Un Aporte de las Américas al Mundo.

[2] Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Washington, D.C. Estados Unidos. 15 de junio de 2015.

[3] Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Washington, D.C. Estados Unidos, 15 de junio de 2015.







LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
